



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.

LEY N°.....

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1320, UBICADO EN EL BARRIO PAI'ÑÚ DEL MUNICIPIO DE ÑEMBY, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO GUAJAIVITY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y exprópiase, a favor del Estado paraguay - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, un inmueble individualizado como Finca N° 1320 del Distrito de Ñemby, ubicado en el Barrio Pai'Ñu del citado municipio, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento Guajaivity, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 476,30 m (cuatrocientos setenta y seis metros con treinta centímetros), linda con fisco y Alonza Zaracho;

AL SUR: Mide 476,30 m (cuatrocientos setenta y seis metros con treinta centímetros), linda con derechos de Patricio Insfrán;

AL ESTE: Mide 43,30 m (cuarenta y tres metros con treinta centímetros), linda con fisco; y,

AL OESTE: Mide 86,60 m (ochenta y seis metros con sesenta centímetros), linda con camino Público.

SUPERFICIE TOTAL: 3 ha 8.437 m² (TRES HECTÁREAS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

REFERENCIA: COORDENADAS U.T.M

Vértice Oeste 1:	E = 445.540,20	N= 7.194.135,06
	445.499,49	7.194.055,67

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.





**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.

Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de Loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes del Asentamiento Guajayvity, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

